



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCION N° 001-2016-AU-UNAS

Tingo María, 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Asamblea Universitaria elaborar y aprobar su Reglamento Interno, dentro de lo establecido en el literal k) del artículo 116 del Estatuto. En tal sentido, estima necesario aprobar el reglamento de sesiones con la finalidad de contribuir a la mejora en la toma de decisiones; calidad de las sesiones y en cumplimiento del acotado estatuto.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley 30220 Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, y a las facultades conferidas por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2016.

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el REGLAMENTO DE SESIONES de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el mismo que consta de **NUEVE (09) CAPITULOS, 31 ARTÍCULOS y DOS DISPOSICIONES FINALES**; y que forma parte anexa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



JAIME JUAN PEÑA CAMARENA
RECTOR



FELIPE GONZALEZ MANRIQUE DE LARA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION N° 001-2016-AU-UNAS

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Marco Normativo:
Ley N° 30220, Universitaria.
Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Estatuto UNAS

CAPITULO II GENERALIDADES

Artículo 1. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, representa a la comunidad universitaria y está integrada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados.



Artículo 2. La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector. El Secretario General de la universidad es Secretario de la Asamblea Universitaria.

Artículo 3. La Asamblea Universitaria es un órgano deliberativo y resolutorio; funciona a través del pleno, que está integrado por sus miembros hábiles. Puede conformar comisiones permanentes y ad hoc para asuntos específicos. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento. Sus debates y acuerdos se registran en actas con las formalidades del presente Reglamento.



Artículo 4. Los miembros de la Asamblea Universitaria reciben la denominación de asambleístas y se acreditan con una credencial expedida por el Comité Electoral.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

Artículo 5. Las sesiones de la Asamblea Universitaria son ordinarias y extraordinarias.



Artículo 6. Las sesiones ordinarias se realizan obligatoriamente en el primer y segundo semestre de cada año.

Artículo 7. Las sesiones extraordinarias se realizan cuantas veces lo convoca el rector. Tratan sólo la agenda específica de su convocatoria, en la cual se podrá incluir la lectura de actas y otros asuntos de suma importancia siempre y cuando cuente con el voto unánime de todos los asambleístas hábiles.

CAPITULO III DE LA AGENDA, CONVOCATORIA Y CITACION

Artículo 8. La agenda de las sesiones es elaborada por el Presidente de la Asamblea. Los asambleístas contribuirán remitiendo por escrito sus propuestas para inclusión de temas en la agenda.

Artículo 9. La convocatoria a las sesiones es pública, los asambleístas serán citados por el Secretario General mediante esquelas con los temas a tratar.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA, QUORUM Y DURACION DE LAS SESIONES

Artículo 10. La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria. La justificación de las inasistencias sólo procede por impedimento debidamente acreditado mediante comunicación escrita al Presidente, acompañada de documentación probatoria pertinente, antes de la fecha de la sesión o hasta un día posterior.

Al inicio de cada sesión el Secretario General informa sobre las solicitudes de justificación de inasistencias recibidas y el número de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, dejando constancia en acta sobre este informe. Por indicación del Presidente pasa lista a los asambleístas para determinar el quórum respectivo. Las asistencias e inasistencias quedan registradas en el acta.

Artículo 11. El quórum para la instalación y funcionamiento de la sesión es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en concordancia con el Art. 55° de la Ley Universitaria.

Artículo 12. En la fecha y hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Asamblea ordenará al Secretario que pase lista. Si hay quórum se declarará instalada la sesión. De no haber quórum, lo anuncia e informa que se volverá a pasar lista a los 10 minutos siguientes; en la segunda llamada de lista a los asambleístas, de no alcanzar el quórum se procederá a la tercera y última llamada a los 5 minutos siguientes, de no alcanzar el quórum reglamentario se efectuará una nueva convocatoria.

RESOLUCION N° 001-2016-AU-UNAS

Artículo 13. Las sesiones de la Asamblea Universitaria tendrán una ~~duración máxima de ocho horas~~, de no concluirse se suspenderá para continuar al día siguiente.

Artículo 14. En caso que Asamblea Universitaria requiera que los funcionarios administrativos concurren a las sesiones, lo harán en calidad de invitados, sin derecho a voto. El Presidente le concederá el uso de la palabra por el tiempo que se requiera, según la naturaleza del asunto que motiva la invitación. Después de la exposición los asambleístas podrán solicitar al invitado las precisiones que ameriten.

CAPITULO V DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se desarrollarán con la siguiente secuencia:

- a. **Lectura y aprobación de actas.** El Secretario a indicación del Presidente da lectura a las actas pendientes de aprobación. El Secretario tomará nota de las observaciones de los asambleístas y las incorporará al acta, salvo oposición del pleno. Aprobada el acta será firmado por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los asambleístas que lo deseen.
- b. **Despachos.** El Presidente de la Asamblea dispondrá que el Secretario ponga en conocimiento del pleno la correspondencia recibida. Si algún asambleísta considera que el asunto debe discutirse, solicitará que pase a la orden del día, fundamentando su pedido en la estación correspondiente.
- c. **Informes.** El Rector, Vicerrectores y Asambleístas informarán sobre asuntos de su competencia o conocimiento que a su juicio deben ser conocidos por el pleno. Podrá solicitarse que sean incorporados a la orden del día.
- d. **Pedidos.** Los asambleístas pueden formular pedidos, presentar mociones y proponer que el pleno trate sobre asuntos específicos. El Presidente consultará al pleno si es considerado para que pase a orden del día.
- e. **Orden del Día.** Trata en primer lugar los asuntos de la agenda y luego los del despacho, informes y pedidos que pasaron a esta estación. Se podrá solicitar al pleno la prioridad al tratamiento de cualquier asunto pasado a orden del día.



CAPITULO VI DEL DEBATE, VOTACION Y ACUERDO

Artículo 16. Las intervenciones deberán ser precisas y exclusivamente sobre los puntos materia del debate. El Presidente elaborará un rol de oradores y limitará a dos intervenciones de tres minutos por asambleísta. El Presidente tendrá la potestad de limitar las intervenciones repetidas con la finalidad de agilizar el debate y llegar a un acuerdo.

Artículo 17. Los asambleístas pueden plantear cuestiones de orden en cualquier momento del debate, excepto en el acto de votación, sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, citando el artículo pertinente. El Presidente de la Asamblea concederá un minuto para plantearla y, sin debate alguno la someterá de inmediato a votación. Sólo en casos excepcionales, podrá abrir debate precisando el tiempo máximo de intervención de cada orador.

Artículo 18. En cualquier momento del debate se podrá plantear cuestiones previas referidas a requisitos de procedimiento del debate o vuelta a comisión de un asunto para mayores estudios. El Presidente de la Asamblea concederá un minuto para plantearlas y, sin debate alguno la someterá de inmediato a votación. Solo en casos excepcionales podrá abrir debate, precisando el tiempo máximo de intervención de cada orador.

Artículo 19. A efectos de coordinar sobre algún punto controvertido, en cualquier momento del debate, los asambleístas podrán solicitar un cuarto intermedio, indicando el asunto, tiempo de duración y razones que fundamentan el pedido. Un cuarto de intermedio tendrá una duración mínima de cinco y máximo de quince minutos, salvo que el pleno autorice una duración mayor. Culminado el tiempo autorizado, el Presidente ordenará la reanudación de la sesión.

Artículo 20. Agotado el debate y definida las propuestas el Presidente de la Asamblea anuncia que se procederá a votar, previa verificación del quórum.

Artículo 21. La votación puede realizarse a mano alzada, a voz cantada, o en forma secreta. Cada asambleísta tiene derecho a un voto. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate excepto en votación secreta. Los votos computables son a favor o en contra. Está prohibida la abstención.

Artículo 22. Los acuerdos se adoptan con el voto mayoritario de los miembros hábiles presentes, con excepción de los casos previstos en los que se requiere mayoría. Los acuerdos se formalizan mediante Resolución o Acuerdos, y se comunican mediante transcripciones autorizadas por el Secretario General. Los acuerdos y resoluciones se publicarán en el sitio web de la universidad y por los medios de comunicación que dispone la Universidad.

CAPITULO VII DE LA CONDUCCION DE LAS SESIONES

Artículo 23. El Presidente de la Asamblea tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los asambleístas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

RESOLUCION N° 001-2016-AU-UNAS

- a) Conceder el uso de la palabra en los tiempos reglamentarios.
- b) Conservar el orden en las sesiones, impidiendo que los asambleístas perturben el desarrollo normal de la sesión; exigiendo el retiro de las frases ofensivas contra autoridades, asambleístas y personas en general. En este caso requiere al asambleísta que retire las frases consideradas ofensivas, apercibiéndolo que de no acceder al requerimiento se le aplicará la sanción prevista en el artículo 30 del presente Reglamento. Si se produjera desorden insuperable en la sala el Presidente de la Asamblea suspenderá la sesión por quince minutos. Si el asambleísta retira las frases ofensivas, el Presidente de la Asamblea da por concluido el incidente, de lo contrario, informa al pleno sobre la sanción a aplicarse de acuerdo al Reglamento.
- c) Instar a los oradores que ciñan sus intervenciones a la materia en debate. Si después de llamar la atención al asambleísta por apartarse del tema, éste persistiera, el Presidente podrá suspenderle el uso de la palabra.
- d) Suspender o levantar la sesión en caso de grave perturbación que haga imposible su continuación.



CAPITULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 24. El desarrollo de las sesiones y los acuerdos de la Asamblea constan en las actas conforme a Ley. Su custodia está a cargo del Secretario de la Asamblea.



Artículo 25. El Secretario General redacta las actas en base a las intervenciones bajo su responsabilidad.

Artículo 26. En las actas debe constar la fecha, lugar y horas de realización de la Asamblea, su naturaleza, el nombre y cargo de la autoridad que la convocó, del que la presidió y de quien actuó como Secretario; la relación de asambleístas inasistentes, la de los que han solicitado justificación de inasistencia y la constancia del número de asambleístas hábiles a la fecha de la sesión, la constancia de existencia del quórum reglamentario y de la declaración del presidente de que la sesión ha quedado válidamente instalada en primera ó segunda llamadas; la agenda, las observaciones del acta de la sesión anterior y de su subsanación, las intervenciones de los asambleístas, los acuerdos tomados por la asamblea con indicación detallada de la votación, y demás información que permita conocer verazmente su desarrollo. La relación de asistencia puede constar en hojas sueltas que añadirán al libro con las formalidades de ley.



Artículo 27. Las actas son aprobadas por el pleno luego de su lectura y de las anotaciones de las observaciones que formulen los asambleístas.

CAPITULO IIX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28. Las sanciones a aplicarse a los asambleístas son las siguientes:

- a) Publicación de los nombres de los asambleístas que no concurran a las sesiones y de los que no asistan puntualmente y abandonen la asamblea.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión hasta por dos sesiones.
- d) Separación definitiva en caso de los representantes según artículo 107 del Estatuto.

Artículo 29. Procede la amonestación escrita por:

- a) Ofensa a otro Asambleísta, al Secretario General ó personas invitadas, durante la sesión.
- b) Perturbar el desarrollo normal de la Asamblea.
- c) Abandono de la Asamblea Universitaria sin aceptación del Pleno.

La amonestación al asambleísta la efectúa directamente el Presidente de la Asamblea.

Artículo 30. Se aplica la sanción de suspensión hasta por dos sesiones por:

- a) Grave ofensa a otro asambleísta durante las sesiones.
- b) Negarse a retirar los términos consideradores ofensivos por algún asambleísta, pese al requerimiento del Presidente.
- c) Reincidir en una falta que haya sido sancionado con amonestación escrita.
- d) Incumplimiento de las responsabilidades que le encomienda la Asamblea.

La sanción de suspensión prevista en los incisos a) y b) del presente articulado es aplicada directamente por el Presidente de la Asamblea.

La aplicación de la sanción de suspensión prevista en los incisos restantes requiere acuerdo de la Asamblea con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes. El asambleísta puede ejercer su derecho de defensa personalmente y con asistencia profesional que estime necesaria. Proceden recursos de reconsideración contra la Resolución Rectoral que materializa la sanción, dentro del plazo de ley.

RESOLUCION N° 001-2016-AU-UNAS

El recurso es resuelto por el pleno de la Asamblea Universitaria.

Artículo 31. Se aplica sanción de separación por:

- a) Grave ofensa a la Presidencia de la Asamblea.
- b) Agresión física al Presidente u otro asambleísta.
- c) Conducta inmoral relacionada con la actividad como asambleísta.
- d) Separación de acuerdo al estatuto.
- e) Reincidencia en el incumplimiento de las responsabilidades que le encomiende la Asamblea.

La aplicación de la sanción de separación requiere informe al pleno de una comisión investigadora ad hoc, que citará y oirá al asambleísta investigado, quien puede ser asistido profesionalmente durante la investigación. El plazo para la emisión del informe respectivo es de treinta (30) días calendarios improrrogables, bajo responsabilidad.

El acuerdo de sanción requiere debate del informe, voto favorable de los dos tercios de los miembros y notificación personal al asambleísta mediante cédula suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Procede recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral que explicita el acuerdo de sanción de separación, dentro del plazo de Ley. Corresponde a la Asamblea pronunciarse sobre el recurso impugnativo en la sesión siguiente. Consentida y ejecutoriada la sanción, el Presidente de la Asamblea oficia al Comité Electoral para la acreditación del accesorio.

La vacancia automática es regulada por el Reglamento General de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el pleno de la Asamblea.

SEGUNDA. Aprobado el presente Reglamento, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

